

GACETA

MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Volumen X No. 115 Segunda Época
Fecha de publicación: 31 de diciembre de 2003

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.

Editor Responsable:
Lina Rendón García,
Registro en trámite.

Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan,
Dr. Luis Farah No. 1080,
Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200
Ext. 1640. Impreso en
Símbolos Corporativos,
S.A. DE C.V.,
Nueva Galicia 988 S. J.,
Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y
3613-0380 Fax. 3614-7365.
Tiraje 500 ejemplares.
Cuidado y corrección de la edición
a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

**Subdistrito Urbano ZPN - 3 / 05 Hogares de Nuevo México
del Distrito Urbano ZPN - 3 Los Robles,
Municipio de Zapopan, Jalisco.**

DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México

del Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, otorga derecho a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, mediante el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Segundo: Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, disposición que recoge, en iguales términos, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Tercero: Que la misma Constitución Política Federal en su artículo 73, fracción XXIX-C, otorga al Congreso Federal facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Cuarto: Que al tenor del precepto constitucional a que se refiere el Considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo artículo 8 adjudica a las entidades federativas, entre otras atribuciones, la de legislar en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposición de la que emanó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Quinto: Que los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 12, 13, 92 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los artículos 37, fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, determinan la de competencia de los Municipios, en consonancia con las disposiciones invocadas en los considerandos anteriores.

Sexto: Que el Congreso del estado de Jalisco aprobó bajo decreto No. 1000, de fecha 27 de mayo de 1999, como límite de Centro de Población el del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles.



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

Séptimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en uso de las atribuciones y facultades en materia de regulación y ordenamiento urbano invocados en los considerandos precedentes, con fecha del 20 de Octubre de 1997, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 26 de Diciembre de 1998.

Octavo: Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

Noveno: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en fecha 17 de Noviembre del 2000, aprobó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano, ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 06 de Febrero del 2001.

Décimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, a través de la Dirección General de obras Públicas, en acato a lo establecido en el artículo 116, 117, fracciones I, V y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, revisó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 06 de Febrero del 2001, determinando procedente el formular la modificación del mismo, por lo que procedió, en los términos del artículo 119 y demás correlativos de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco, a elaborar un nuevo Plan Parcial de Desarrollo Urbano que sustituya al vigente a la fecha.

Décimo Primero: Que en respuesta al interés social y a fin de obtener un instrumento aplicable jurídicamente y congruente a las condiciones del territorio sujeto de ordenamiento urbano, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México que se elaboró para sustituir al publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 06 de Febrero del 2001, se formuló de conformidad con lo estipulado en los artículos 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Décimo Segundo: Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 92, fracción II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado se verificó la consulta pública del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México, en el periodo comprendido del 04 al 29 agosto del 2003, integrándose al mismo las recomendaciones que una vez analizadas por la Dirección General de Obras Públicas se dictaminaron procedentes, ya ajustado se sometió a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento, mismas que dictaminaron procedente fuera presentado en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Décimo Tercero: Que para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115, fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha ___ de _____ del 2003, el H Ayuntamiento de Zapopan expide el:



DIRECCION DE
PLANEACION DEI
DESARROLLO TERRIT

Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-3/05
Hogares de Nuevo México

del Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México, del Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México, del Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento Estatal: el Reglamento Estatal de Zonificación;

Reglamento : el Reglamento Municipal de Zonificación;

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles;

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México;

Distrito Urbano: la unidad territorial urbana, ZPN-3 Los Robles, producto de la división territorial del centro de población de Zapopan, para efectos de la planeación del desarrollo urbano;

Subdistrito Urbano ZPN-3/05: unidad territorial urbana, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles, para efectos de precisión y especificidad de la planeación del desarrollo urbano, territorio sujeto a la zonificación secundaria determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.



Documento básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para efectos de publicación, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Documento Técnico: Documento que integra la información relativa al diagnóstico del área de estudio, los factores del medio físico natural y del medio físico transformado, socioeconómicos y jurídicos, así como las conclusiones de condicionantes y aptitudes del territorio, recomendaciones, propuestas estratégicas que constituyen las bases de la planeación, ordenamiento y regulación territorial, y la programación de acciones en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por medio de archivos digitales, impresos y anexo gráfico.

Anexo Gráfico: Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Plano de Zonificación Z3-05: Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México; y

Dependencia Municipal: La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 91 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México, se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles, retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Tiene una superficie de 210.71 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando contenida y delimitada por el siguiente polígono:

Inicia en el vértice 1, localizado en las coordenadas $MN=2'296,759.88$ y $ME=663,121.79$, partiendo con rumbo noreste colindando en todo su trayecto con el límite del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesislán hasta llegar al vértice 2, localizado en las coordenadas $MN=2'297,046.29$ y $ME=663,559.90$, para continuar con rumbo sureste, colindando con el Subdistrito ZPN-3/02 hasta llegar al vértice 3, localizado en las coordenadas $MN=2'296,652.09$ y $ME=663,850.61$, para seguir con rumbo este de manera irregular, colindando con mismo Subdistrito anterior hasta localizar el vértice 4, en las coordenadas $MN=2'296,854.18$ y $ME=664,804.75$, para seguir con rumbo sur igualmente de manera irregular, colindando con el Subdistrito ZPN-3/03, hasta localizar el vértice 5, en las coordenadas $MN=2'295,555.21$ y $ME=664,941.53$, para continuar con mismo rumbo sur colindando con el Subdistrito ZPN-3/07 hasta llegar al vértice 6, localizado en las coordenadas $MN=2'296,928.87$ y $ME=664,919.75$, para seguir con rumbo noroeste sobre el eje de la Av. Juan Guzmán, colindando con los Subdistritos ZPN-4/04 y ZPN-4/02, hasta encontrar el vértice 7, localizado en las coordenadas $MN=2'296,340.14$ y $ME=663,120.94$, para seguir finalmente con rumbo norte colindando con el Subdistrito ZPN-3/01, hasta localizar nuevamente el vértice 1, origen del polígono.

CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-3/05 Hogares de Nuevo México.

Artículo 7. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación su área de aplicación, a partir de las generalidades determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 26 de diciembre de 1998, incluso modificando elementos de éste, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;
- II. Regular las acciones de conservación y mejoramiento previstas en el Subdistrito Urbano;
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación, en particular aquellas que definen las compatibilidades de usos y destinos específicos;
- IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades, densidades, intensidades y tipologías, consolidadas y predominantes diagnosticadas;
- V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y
- VI. Homologar sus disposiciones a las de la Ley de Desarrollo Urbano y del Reglamento de Estatal de Zonificación, vigentes.

Artículo 8. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas de determinadas por el mismo y a las que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y fisonomía urbana;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- k) *Las Normas Oficiales Mexicanas* (NOM) específicas de control, (NMX) y otros ordenamientos aplicables; y
- l) Demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concorra con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 10. Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, y en específico por los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Estatal, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

Artículo 11. La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedaran sujetos a las normas que se incluyen mediante tablas contenidas en el plano Z3-05, sin que aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:

ZONAS HABITACIONALES		CONTROL DE LA URBANIZACION	COMERCIOS Y SERVICIOS		CONTROL DE LA URBANIZACION	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO / INDUSTRIA	
ZONA			ZONA			ZONA	
hab./ha.	viv/ha.		sup/mín.	frente mínimo		sup/mín.	Frente mínimo
sup/mín (índice de edificación)	Frente mínimo						
C.O.S.	C.U.S.		C.O.S.	C.U.S.		C.O.S.	C.U.S. M3
Cajones autos	Altura		cajones autos	altura		Cajones autos	Altura M3
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior	CONTROL DE LA EDIFICACION	% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior	CONTROL DE LA EDIFICACION	% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior
modo edificación			modo edificación			Modo Edificación	

Artículo 12. Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, solo para el caso de que la acción urbanística se sujete a las disposiciones del artículo 251 de la Ley Estatal, podrán quedar supeditadas solo al cumplimiento de los demás lineamientos: superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación, modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalezca la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que priva en el Subdistrito Urbano y opcionalmente en la totalidad del Distrito Urbano, mediante la determinación de destinos que se establezcan.

Artículo 13. Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de desarrollo urbano de modo vial (RI-NV), podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.



DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 14. Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentarán impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

Artículo 15. Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano Z3-05 del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

CLASIFICACION DE AREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (número que la identifica)

Clave

Así mismo, el Plano Z3-05 establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 16. En los Términos del artículo 91, fracción VII de la Ley estatal, para el Subdistrito Urbano ZPN-3/05, se determina la siguiente clasificación de áreas, mismas que se identifican y delimitan en el plano de Zonificación Z3-05.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

a) Áreas incorporadas (AU):

Son las áreas urbanizadas pertenecientes al centro de población que han sido debidamente incorporadas al municipio, es decir, que las autoridades municipales ya recibieron las obras de urbanización, o las mismas forman parte del sistema municipal, y han aportado las áreas de cesión en caso de haber pertenecido a la reserva urbana, según lo estipulado en los artículos 207, 208, 210, 211, 249 y 250 de la Ley Estatal, siendo las siguientes:

La señalada en el plano de zonificación Z3-05, con la clave AU

b) Áreas de renovación urbana (RN)

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, según lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 6 de la Ley Estatal, es decir, se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo en zonas comprendidas en el centro de población y las relativas al mejoramiento, saneamiento, reposición y complemento de sus elementos, como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar la asignación al suelo urbanizado de nuevas modalidades o intensidades para su utilización, relaciones de propiedad y tenencia del suelo, siendo las siguientes:

La señalada en el plano de zonificación Z3-05, con la clave AU-RN

II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

a) Áreas de reserva urbana a corto plazo (CP)

Son las pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de infraestructura básica o con la posibilidad de realizarlas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley, por lo que es factible autorizarlas y urbanizarlas de manera inmediata conforme a los procedimientos y modalidades que se establecen en los títulos quinto y sexto, respectivamente, de la Ley.

Las señaladas en el plano de zonificación Z3-05, con la clave RU-CP

b) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizables pero no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho, de manera inmediata. Sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica y, de ser viables estas áreas, se considerarán como de reserva urbana a corto plazo.

Las señaladas en el plano de zonificación Z3-05, con la clave RU-MP

III. Áreas de conservación ecológica (AC)

Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las señaladas en el plano de zonificación Z3-05, con la clave: AC

IV. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua.

Las señaladas en el plano de zonificación Z3-05, con la clave: CA

V. Áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales (RI)

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Siendo estas las siguientes:

a) Áreas de restricción de aeropuertos:

Corresponde a la *zona II de ruidos* de la Base Aérea Militar. Esta *clase II de ruidos* se encuentra fuera del lindero del aeropuerto y puede utilizarse para vivienda unifamiliar o plurifamiliar, siempre y cuando se cuente con instalaciones especiales para reducir el ruido.

Las señaladas en el plano de zonificación Z3-05, con las claves: RI-AV1 / RI-AV2 / RI-AV3 / RI-AV4



b) Áreas de restricción para vialidad:

Son las superficies que deberán de quedar libre de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia.

Las señaladas en el plano de zonificación Z3-05, con la clave: RI-VL

c) Áreas de restricción por Nodo Vial:

Es el área que se restringe para el diseño y construcción de un nodo vial, que se define en radio o superficie, dependiendo de la jerarquía de los viales que se interceptan y será determinada por las autoridades federales, estatales o municipales.

Las señaladas en el plano de zonificación Z3-05, con la clave: RI-NV

Artículo 17. Las zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-3/05, comprende las zonas que a continuación se describen.

I. Zonas habitacionales

Las zonas determinadas para el uso habitacional por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes modalidades y densidades:

H2-U Habitacional Unifamiliar de densidad baja;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:
H2 (18); H2 (21); H2 (29).

H2-H Habitacional Plurifamiliar Horizontal de densidad baja;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:
H2 (18); H2 (21); H2 (29).

H3-U Habitacional Unifamiliar de densidad media;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:
H3 (22); H3 (28); H3 (30); H3 (31); H3 (57).

H3-H Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad media;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:
H3 (22); H3 (28); H3 (30); H3 (31); H3 (57).

H4-U Habitacional Unifamiliar de densidad alta;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:
H4 (1); H4 (2); H4 (3); H4 (4); H4 (5); H4 (6); H4 (7); H4 (8); H4 (10); H4 (32); H4 (42); H4 (64); H4 (65).

H4-H Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad alta;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:
H4 (1); H4 (2); H4 (4); H4 (6); H4 (7); H4 (8); H4 (10); H4 (32); H4 (42); H4 (64); H4 (65).



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

Para las zonas habitacionales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

HABITACIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<i>H2 (18); H2 (21); H2 (29).</i>	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD BAJA H2-U	◆ Habitación.	• O O Δ Δ	Habitación Unifamiliar Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Equipamiento vecinal. Comercios y Servicios vecinales. Manufacturas domiciliarias.
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				

HABITACIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<i>H2 (18); H2 (21); H2 (29).</i>	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD BAJA H2-H	◆ Habitación.	• O O O Δ Δ	Habitación plurifamiliar horizontal. Habitación Unifamiliar Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Equipamiento vecinal. Comercios y Servicios vecinales. Manufacturas domiciliarias.
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				

HABITACIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<i>H3 (22); H3 (28); H3 (30); H3 (31); H3 (57).</i>	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA H3-U	◆ Habitación.	• O O Δ Δ Δ	Habitación Unifamiliar Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Equipamiento vecinal. Comercios y Servicios vecinales. Manufacturas domiciliarias. Turístico Hotelero, Densidad media; (Solo Casas de Huéspedes, Casas de Asistencia; Albergue o Posada)
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

HABITACIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<i>H3 (22); H3 (28); H3 (30); H3 (31); H3 (57).</i>	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD MEDIA H3-H	♦ Habitación.	•	Habitación plurifamiliar horizontal.
			O O O Δ Δ Δ	Habitación Unifamiliar Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Equipamiento vecinal. Comercios y Servicios vecinales. Manufacturas domiciliarias. Turístico Hotelero, Densidad media; (Solo Casas de Huéspedes, Casas de Asistencia; Albergue o Posada)
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				

HABITACIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<i>H4 (1); H4 (2); H4 (3); H4 (4); H4 (5); H4 (6); H4 (7); H4 (8); H4 (10); H4 (32); H4 (42); H4 (64); H4 (65).</i>	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA H4-U	♦ Habitación.	•	Habitación Unifamiliar
			O O O Δ Δ Δ	Habitación plurifamiliar horizontal. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Equipamiento vecinal. Comercios y Servicios vecinales. Manufacturas domiciliarias. Turístico Hotelero, Densidad Alta; (Solo Casas de Huéspedes, Casas de Asistencia; Albergue o Posada)
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				

HABITACIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<i>H4 (1); H4 (2); H4 (4); H4 (6); H4 (7); H4 (8); H4 (10); H4 (32); H4 (42); H4 (64); H4 (65).</i>	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD ALTA H4-H	♦ Habitación.	•	Habitación plurifamiliar horizontal.
			O O O Δ Δ Δ	Habitación unifamiliar. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Equipamiento vecinal. Comercios y Servicios vecinales. Manufacturas domiciliarias. Turístico Hotelero, Densidad Alta; (Solo Casas de Huéspedes, Casas de Asistencia; Albergue o Posada)
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

II. Zonas Comerciales y de Servicios

Comprenden las instalaciones dedicadas al intercambio y/o venta de mercancías y a la prestación de servicios, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano contiene los siguientes tipos e intensidades:

CS-B2 Comercios y Servicios Barrial, intensidad baja

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

CS-B2(17); CS-B2(20); CS-B2(24); CS-B2(56).

CS-B4 Comercios y Servicios Barrial, intensidad alta

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

CS-B4(9); CS-B4(43); CS-B4(44); CS-B4(45).

CS-D4 Comercios y Servicios Distrital, intensidad alta

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

CS-D4(46); CS-D4(47); CS-D4(48); CS-D4(58)

CS-R Comercios y Servicios Regional.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

CS-R(49); CS-R(50); CS-R(51); CS-R(52); CS-R(53); CS-R(54); CS-R(55).

Para las zonas comerciales y de servicios enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<i>CS-B2(17); CS-B2(20); CS-B2(24); CS-B2(56).</i>	COMERCIAL Y DE SERVICIOS BARRIAL	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Escudos y distintivos de metal y similares. ◆ Fontanería. ◆ Foto estudio. ◆ Imprenta, offset y/o litografías. ◆ Instalación y reparación de mofles y radiadores. ◆ Laboratorios médicos y dentales. ◆ Lavandería. ◆ Oficinas privadas. ◆ Paletas y helados. ◆ Pedicuristas. ◆ Peluquerías y estéticas. ◆ Pensiones de autos. ◆ Pulido de pisos. ◆ Regaderas y baños públicos. ◆ Reparación de equipo de computo, equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes. ◆ Reparaciones domésticas y artículos del hogar. 	<ul style="list-style-type: none"> • 0 	Comercio y Servicios barrial. Comercio y Servicios vecinal. Habitación unifamiliar. Habitación plurifamiliar horizontal. Habitación plurifamiliar vertical. * Turístico Hotelero Equipamiento barrial. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.
	CS-B2 INTENSIDAD: BAJA	<i>CS-B4(9); CS-B4(43); CS-B4(44); CS-B4(45).</i>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Rotulación de Anuncios ◆ Sabanas y colchas. ◆ Salón de fiestas infantiles. ◆ Sastrería y costureras y/o reparación de ropa. ◆ Servicios de lubricación vehicular. ◆ Sitio de taxis. ◆ Taller mecánico. ◆ Taller de joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, maquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático. ◆ Tapicería. ◆ Tintorería. 	
CS-B4 INTENSIDAD: ALTA				
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS ● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE ▲ CONDICIONADO				
* Todos los del grupo, Excepto Moteles				



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

PLANO

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

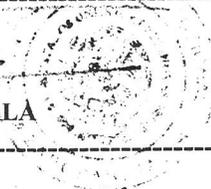
**Subdistrito Urbano ZPN - 3 / 05 Hogares de Nuevo México
del Distrito Urbano ZPN - 3 Los Robles,
Municipio de Zapopan, Jalisco.**

EL C. LICENCIADO SALVADOR RUIZ AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y -----

----- C E R T I F I C A : -----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito ZPN-3/05 "Hogares de Nuevo México", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 16 (dieciséis) de diciembre de 2003 (dos mil tres) y, que sustituye al anterior, el que compulso y doy fe tener a la vista y que consta de 32 (treinta y dos) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Dirección del Archivo Municipal, como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 18 (dieciocho) días del mes de diciembre de 2003 (dos mil tres)-----

LIC. SALVADOR RUIZ AYALA



COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA A	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-D4(46); CS-D4(47); CS-D4(48); CS-D4(58); CS-D4(64).	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL CS-D4 INTENSIDAD: ALTA	<p><i>Se incluyen los giros de comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Reparación de equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales. ◆ Restaurantes y bares. ◆ Salas de baile. ◆ Salón de eventos. ◆ Servicio de grúas. ◆ Talabartería. ◆ Taller de herrería y/o elaboración de herrajes. ◆ Taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, y similares. ◆ Talleres de impresión. ◆ Veterinaria. 	●	Comercio y Servicios distrital.
			○	Comercio y Servicios barrial.
			○	Comercio y Servicios vecinales.
			○	*Turístico Hotelero
			○	Equipamiento barrial.
			○	Equipamiento distrital.
			○	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			○	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.
			○	Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.
			○	Habitación unifamiliar.
○	Habitación plurifamiliar horizontal.			
○	Habitación plurifamiliar vertical.			
△	Manufacturas menores.			
SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS				
● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO				
* Todos los del grupo, Excepto Moteles				

COMERCIAL Y DE SERVICIOS							
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS			
CS-R(49); CS-R(50); CS-R(51); CS-R(52); CS-R(53); CS-R(54); CS-R(55).	COMERCIAL Y DE SERVICIOS REGIONAL CS-R	<p><i>Se excluyen los giros del comercio vecinal y barrial, y se incluyen los giros del comercio distrital y central más los siguientes:</i></p> <p>Venta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Agencia de autocamiones. ◆ Venta de artículos pirotécnicos. ◆ Huesario. ◆ Maquinaria pesada. <p>Servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Almacenamiento de estiércol y abonos orgánicos y vegetales. ◆ Almacenamiento y distribución de combustibles derivados del petróleo. ◆ Almacenes de madera. ◆ Bodega de granos y silos. ◆ Distribuidor de insumos agropecuarios. 	●	Comercio y Servicios regional.			
			○	Comercio y Servicios central.			
			○	Equipamiento central.			
			○	Equipamiento regional.			
			○	Servicios a la industria y al comercio.			
			○	Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales.			
			○	Espacios verdes, abiertos y recreativos regionales			
			○	Turístico Hotelero (todos los del grupo, excepto moteles)			
			SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS				
			● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO				



DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO TERRITORIAL

III. Zonas Industriales

comprenden una amplia gama de actividades manufactureras, que no causen un desequilibrio ecológico, ni rebasen los límites y condiciones señalados en el Reglamento Estatal, y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación para proteger al ambiente y para la prevención de siniestros y riesgos urbanos, en su nivel bajo.

I1 Industria ligera y de riesgo bajo.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

11(11); 11(12); 11(13); 11(14); 11(15); 11(16); 11(19); 11(23); 11(25); 11(26).

Para las zonas de industria ligera y de riesgo bajo enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

INDUSTRIA				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
11(11); 11(12); 11(13); 11(14); 11(15); 11(16); 11(19); 11(23); 11(25); 11(26).	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO I1	<p>Fabricación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Adhesivos (excepto la manufactura u obtención de los componentes básicos). ◆ Aislantes y empaques de poliestireno. ◆ Alfombras y tapetes. ◆ Almohadas, colchones, colchas, edredones. ◆ Aparatos eléctricos. ◆ Armado de lamparas y ventiladores, persianas, toldos, juguetes, circuitos eléctricos, paraguas, motocicletas, refrigeradores, lavadoras, secadoras. 	<ul style="list-style-type: none"> ● ○ ○ ○ ○ 	<p>INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO.</p> <p>SERVICIOS CENTRALES.</p> <p>SERVICIOS REGIONALES.</p> <p>SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO.</p> <p>ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES.</p>



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

	<p style="text-align: center;">INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO 11</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Artículos deportivos. ◆ Artículos moldeados de poliuretano. ◆ Bicicletas, carriolas y similares. ◆ Bolsa y envases de plástico extruído. ◆ Calcetería y ropa interior. ◆ Cintas para calzado y similares. ◆ Concentrados de sabores (excepto la manufactura de los componentes básicos). ◆ Corcho. ◆ Cosméticos. ◆ Costales de plástico. ◆ Dulces y chocolates. ◆ Elaboración de suajes. ◆ Empacadoras de carnes frías, jabón y detergente. ◆ Ensamblaje de productos de acero. ◆ Esencias aromatizantes (excepto la manufactura de los componentes básicos). ◆ Escobas, cepillos y trapeadores. ◆ Estopa. ◆ Guantes, látex, globos, pelotas y suelas. ◆ Herramientas y accesorios. ◆ Herrería para ventanas y similares. ◆ Hielo seco (Dióxido de carbono). ◆ Hielo. ◆ Hule (Inyección de plástico). ◆ Industrialización de ropa. ◆ Industrialización de sabanas, colchonetas, edredones y similares. ◆ Instrumental óptico. ◆ Instrumentos de precisión y relojes. ◆ Instrumentos musicales. ◆ Laboratorios experimentales. ◆ Maletas y equipos para viaje. ◆ Máquinas de escribir y calculadoras. ◆ Muebles y puertas de madera. ◆ Panificadoras. ◆ Perfiles de plástico extruído. ◆ Perfumes. ◆ Periódicos y revistas (rotativas). ◆ Persianas y toldos (fabricación). ◆ Pintura de pieles y acabados con pistola de aire. ◆ Pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos). ◆ Pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado. ◆ Plástico, molienda de. ◆ Productos alimenticios. ◆ Productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, y similares). 	<ul style="list-style-type: none"> ● INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO. ○ SERVICIOS CENTRALES. ○ SERVICIOS REGIONALES. ○ SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO. ○ ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES.
<p>SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS</p> <p>● PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO</p>			



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

INDUSTRIA

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORIA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
11(11); 11(12); 11(13); 11(14); 11(15); 11(16); 11(19); 11(23); 11(25); 11(26).	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO I1	<ul style="list-style-type: none"> ◆ Productos de cera y parafina. ◆ Productos de madera. ◆ Productos de nylon y licra. ◆ Productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias). ◆ Productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas. ◆ Productos naturistas (elaboración y empaque). ◆ Purificadoras. ◆ Sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares. ◆ Telas y productos textiles. ◆ Vidrio soplado artesanal. ◆ Yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos) ◆ Zapatos. 	<ul style="list-style-type: none"> ● O O O O 	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO. SERVICIOS CENTRALES. SERVICIOS REGIONALES. SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO. ESPACIOS VERDES, ABIERTOS Y RECREATIVOS CENTRALES.

SIMBOLOGIA DE LAS CATEGORIAS

● PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO

IV. Zonas de Instalaciones Especiales e Infraestructura

Comprende los usos que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos urbanos, sin ser de tipo industrial, que se demandan dentro y fuera de las áreas urbanas, así mismo comprende instalaciones que por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor además de las instalaciones requeridas para los centros generadores o controladores de infraestructura urbana.

a) IN-R Infraestructura Regional.

IN-R [1] Correspondiente al derecho de vía de la carretera a Tesistán.

Artículo 18. Con fundamento en los artículos 128, 132, 133, 134, 136 a 140, 165, 166 y 167 de la Ley Estatal se determinan los siguientes destinos:

Equipamiento vecinal (EI-V)

EI-V [1] Limita: Al noreste: con Calle 8;
 Al sureste: con zona comercial y de servicios CS-B2(24);
 Al suroeste: con escurrimiento y zona habitacional H2 (29); y
 Al noreste: con cancha deportiva EV-B[1].

Superficie aproximada 2,177.52 m²

Destino: Escuela Primaria.

EI-V [2] Limita: Al noreste: con zona comercial y de servicios CS-B4(24) y Barrial
 Hogares de Nuevo México";
 Al sureste: con calle El Zapote; y
 Al suroeste: con escurrimiento.

Superficie aproximada: 9,273.38 m².

Destino: Escuela Primaria.



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

EV-V[3] Limita: Al norte: con zona habitacional H4(1);
Al este: con zona habitacional H4(1);
Al sureste: con zona habitacional H4(5); y
Al oeste: con el límite de Subdistrito urbano.

Superficie aproximada: 6,785.39 m2.

Destino:

Espacios verdes, abiertos y recreativos Vecinales (EV-V)

EV-V[1] Limita: Al norte, este, sur y oeste: con zona habitacional H2(29)

Superficie aproximada: 698.57 m2.

Destino: Jardín vecinal

EV-V[2] Limita: Al norte: con zona CS-B4(43) y el límite del Subdistrito Urbano;
Al sureste: con zona habitacional H4(3); y
Al noroeste: con calle 1° de Mayo VSc-1.

Superficie aproximada: 845.74 m2.

Destino: Jardín vecinal

EV-V[3] Limita: Al noreste : con zona habitacional H4(3);
Al sureste: con calle Poetales; y
Al oeste: con calle 1° de Mayo VSc-1.

Superficie aproximada: 179.63 m2.

Destino: Jardín vecinal.

EV-V[4] Limita: Al noreste: con zona habitacional H4(3);
Al sureste: con calle Poetales; y
Al oeste: con calle 1° de Mayo VSc-1.

Superficie aproximada: 262.58 m2.

Destino: Jardín vecinal

EV-V[5] Limita: Al noreste: con zona habitacional H4(3);
Al sureste: con calle Artesia; y
Al oeste: con calle 1° de Mayo VSc-1.

Superficie aproximada: 215.85 m2.

Destino: Jardín vecinal



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

EV-V[6] Limita: Al noreste y este: con el limite de Subdistrito Urbano; y
Al suroeste: con vial sin nombre.

Superficie aproximada: 979.75 m2.

Destino: Jardín vecinal

EV-V[7] Limita: Al noreste: con zona habitacional H4(3);
Al sureste: con calle Artesia; y
Al oeste: con calle 1° de Mayo VSc-1.

Superficie aproximada: 275.14 m2.

Destino: Jardín vecinal

EV-V[8] Limita: Al noroeste: con zona habitacional H4(3);
Al sureste: con zona habitacional H4(4); y
Al sur: con zona comercial y de servicios CS-B4(45).

Superficie aproximada: 1,904.99 m2.

Destino: Jardín vecinal

EV-V[9] Limita: Al sureste: con zona comercial y de servicios CS-B4(45);
Al sureste y noroeste: con zona de conservación.
Al noroeste: con calle Artesia.

Superficie aproximada: 1,137.22 m2.

Destino: Jardín vecinal

EV-V[10] Limita: Al noreste: con calle Albuquerque;
Al sureste: con calle Santa Fe; y
Al noroeste: con zona habitacional H4(5).

Superficie aproximada: 131.75 m2.

Destino: Jardín vecinal

EV-V[11] Limita: Al noreste: con calle Albuquerque;
Al sureste: con calle Los Alamos; y
Al suroeste: con zona habitacional H4(5).

Superficie aproximada: 188.55 m2.

Destino: Jardín vecinal

EV-V[12] Limita: Al noroeste: con zona habitacional H4(5);
Al este: con calle 1° de Mayo VSc-1; y
Al suroeste: con calle Albuquerque.

Superficie aproximada: 155.65 m2.

Destino: Jardín vecinal



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

EV-V[13] Limita: Al noreste: con zona habitacional H4(5);
Al sur y suroeste: con área de conservación AC/EV

Superficie aproximada: 2,870.59 m².

Destino: Jardín vecinal

Espacios verdes, abiertos y recreativos Barriales (EV-B)

EV-B [1] Limita: Al noreste: con calle 8;
Al sureste: con Escuela Primaria El-V[1];
Al suroeste: con área de conservación a cauces y cuerpos de agua CA; y
Al noroeste: con zona habitacional H3(28).

Superficie aproximada: 4,809.49 m².

Destino: Canchas Deportivas.

EV-B [2] Limita: Al norte: con zona de industria ligera y riesgo bajo I1(15);
Al este: con zona de industria ligera y riesgo bajo I1(15);
Al sur: con zona de industria ligera y riesgo bajo I1(15); y
Al oeste: con zona de industria ligera y riesgo bajo I1(19);

Superficie aproximada: 3,114.38 m².

Destino: Canchas Deportivas.

De las normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.

Artículo 19. En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajo las siguientes categorías:

Usos y destinos predominantes: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Usos y destinos compatibles: el o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinarán considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

Usos y destinos condicionados: usos que desarrollan sus funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causarán impactos negativos al entorno o bien al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente:

- I. Para el caso particular de tiendas de abarrotes, su localización deberá ser exclusivamente en esquinas, salvo en los casos en que la esquina aloje otro giro comercial, se permitirá el abarrote contiguo a éste;



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

- II. La operación de todos los giros condicionados deberá de garantizar movimientos de carga y descarga de insumos y productos hacia el interior del predio, bajo ninguna circunstancia se permitirán estos movimientos sobre la vía pública, incluido el estacionamiento de los vehículos de clientes o proveedores para lo cual se garantizarán los cajones de estacionamiento establecidos para cada giro por el Reglamento;
- III. No ampliación de construcción, limitando su C.O.S. y C.U.S. al determinado para la zona, sin dispensas por giro, debiendo respetar las demás normas de control de la edificación;
- IV. No generación de impactos negativos a sus colindantes inmediatos o al medio ambiente; por lo cual deberán de presentar: estudio de impacto al tránsito con su respectivo dictamen de parte de la autoridad en materia de vialidad, dictamen de la Dirección municipal de Protección Civil; y en su caso la manifestación de impacto ambiental.
- V. Demás restricciones señaladas por la dependencia municipal competente en la autorización de licencias de giros.

Artículo 20. Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.

Artículo 21. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos se indican en el plano de zonificación Z3-05.

Artículo 22. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal. El sistema de estructura urbana y la dosificación de equipamiento urbano y servicios para el Subdistrito Urbano, corresponde a partir de *unidades vecinales*.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-3/05, se conforma por la unidad Barrial: "Hogares de Nuevo México". asimismo, esta unidad cuenta con un centro de barrio identificado con el mismo nombre:

CB "Hogares de Nuevo México", localizado al noroeste del Subdistrito Urbano, se desarrolla entorno a los viales: El Zapote y Capulin; el área que reconoce a dicho centro barrial es de aproximadamente 92.19 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 33,419 habitantes.

UNIDAD BARRIAL "HOGARES DE NUEVO MÉXICO"			ELEMENTO NORMA		UNIDADES EXISTENTES			(-) DÉFICIT / (+) SUPERÁVIT	
EXTENSIÓN TERRITORIAL HECTÁREAS	92.19		SUPERFICIE DE TERRENO POR UNIDAD (M2)	UNIDADES REQUERIDAS	PÚBLICO	M2	PRIVADO	UNIDADES	M2
HABITANTES	33,419								
EQUIPAMIENTO	SUP/HAB	M2 REQ.							
NIVEL VECINAL									
JARDÍN DE NIÑOS (MOD / 6 AULAS 35 ALUMNOS / AULA / 2 TURNOS)	0.1970	6,583.60	1,575.00	4.18	0.00			- 4.18	- 6,583.60
PRIMARIA (MOD / 12 AULAS 35 ALUMNOS / AULA / 2 TURNOS)	0.720	24,061.88	3,630.00	6.63	0.00			- 6.63	- 24,061.00
JARDÍN VECINAL	1.00	33,419.27	8,354.82	4.00	11,500.16			- 2.72	- 21,919.11
NIVEL BARRIAL									
SECUNDARIA (MOD / 10 AULAS 40 ALUMNOS / AULA / 2 TURNOS)	0.521	17,411.44	9,180.00	1.90	0.00				9,180.00
CENTRO COMUNITARIO DIF	0.244	815.43	2,400.00	0.34	0.00				400.00
CENTRO DE ASISTENCIA DE DESARROLLO INFANTIL DIF	0.1730	5,781.53	1,195.00	4.84	0.00				95.00
CENTRO DE SALUD URBANO	0.032	1,069.42	1,200.00	0.89	0.00				00.00
MERCADO PÚBLICO	0.247	8,254.56	2,700.00	3.06	0.00				2,700.00
MODULO DE SEGURIDAD PÚBLICA	0.016	534.71	150.00	3.56	0.00				50.00
PARQUE DE BARRIO	1.10	36,761.20	36,761.20	1.00	0.00				36,761.20
MODULO DEPORTIVO	0.307	10,259.72	10,259.72	1.00	0.00				10,259.72
SUMA SUPERFICIES									- 133,452.59



DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO TERRITORIAL

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-3/05, esta integrada en forma jerarquizada por los viales que a continuación se describen, de los cuales se numeran solo aquellos propuestos para los que habrán de considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z3-05:

a) Vialidad Regional:

VR-1 "Carretera a Tesistán"; (tramo: límite noroeste del Subdistrito - Av. Dr. Ángel Leaño), con una sección de 40.00 m.

b) Vialidad Colectora:

VC-1 "Av. Guadalajara"; (tramo: Carretera a Tesistán - límite norte de área de aplicación), con una sección vial de 20.00 m.

VC-2 " Avenida Dr. Ángel Leaño (tramo: Carretera a Tesistán - limite norte del Subdistrito Urbano), con una sección de 27.00 m.

d) Vialidad Colectora menor:

VCm-1 "Prolongación Camino 7" (tramo propuesto: Av. Guadalajara - Camino Los Robles), con una sección de 17.00 m.

VCm-2 "Av. El Tigre" (tramo: Carretera a Tesistán - Prolongación Camino 7"), con una sección vial de 17.00 m.

VCm-3 "Camino Los Robles" (tramo: Carretera a Tesistán - Prolongación Ángel Leaño).

VCm-3"Camino 1" (tramo: Camino Los Robles VCm-3 / Camino Las Palomas VCm-3).

VCm-3" Camino Las Palomas" (tramo: Camino 1 / Camino 2).

e) Vialidad Subcolectora:

VSc-1 "Calle 1º de Mayo" (tramo: límite norte del Subdistrito - Av. Guadalajara), con una sección vial de 13.00 m.

VSc-2 "Calle Albuquerque. (tramo: calle "1º de Mayo" - límite norte del subdistrito Urbano, con una sección vial de 13.00 m.

e) Nodos Viales:

RI-NV1 Intersección de Carretera a Tesistán con la Avenida. Dr. Ángel Leaño .

Solución vial a nivel sujeta a autorización de proyecto.

III. La asociación en forma ordenada de la intensidad y la utilización del suelo a la jerarquía vial, define los nodos o centros de equipamiento, y permite el establecimiento de los corredores urbanos:

Corredor Regional: localizado en torno al vial:

"Carretera a Tesistán".

Corredor Distrital, localizado en torno al vial:

"Avenida Guadalajara".

"Avenida Dr. Ángel Leaño"

Corredores Barriales: localizados en torno a los viales:

"Prolongación Camino 7".

"Camino Los Robles".

"Camino 1".



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

“ Camino Las Palomas”.

“1º de Mayo”.

CAPITULO IV

De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 23. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 24. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación y mejoramiento para el Subdistrito Urbano son:

- I. Las relacionadas directamente con la conservación, rescate, y saneamiento de los cauces y cuerpos de agua existentes en el Subdistrito urbano.
- II. Las acciones de reforestación de las áreas señaladas de conservación ecológica.
- III. La rehabilitación de pavimentos, banquetas, machuelos en vías públicas.
- IV. La reforestación de las vías públicas y áreas señaladas para espacios verdes y abiertos.
- V. La ampliación de las redes de infraestructura de agua potable y drenaje.
- VI. Estudio para la factibilidad de implementación de redes de infraestructura para el alcantarillado pluvial.
- VII. La dotación de equipamiento urbano necesario conforme al análisis de requerimientos de los mismos.

Artículo 25. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 387 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 17, fracción II, inciso (b) del Reglamento Estatal.

Artículo 26. Las acciones de regularización para el aprovechamiento de infraestructura básica que se promuevan en áreas de urbanización espontánea, que con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano se autoricen mediante acuerdo del Ayuntamiento, se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

Artículo 27. El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*, para la incorporación al patrimonio municipal de los predios determinados como destino de interés social en el presente Plan de Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades urbanas del mismo, que permita garantizar la dotación de equipamientos urbanos para la población por población del subdistrito.



CAPITULO V

De las propuestas de acción urbana

Artículo 28. Se aprueban como acciones urbanas específicas derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-3 Los Robles, las agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen a continuación:

ACCIONES	Responsables	Plazos	
		CP	MP
1. Planeación del Desarrollo Urbano			
1.1. Optimizar la redensificación en el área urbana, promoviendo el aprovechamiento de baldíos, desalentando la especulación e impulsar los desarrollos de objetivo social.	Ayuntamiento	X	
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda			
2.1. Adquirir suelo para ubicar el equipamiento barrial en el Subdistrito Urbano.	Ayuntamiento		
3. Infraestructura			
3.1 Complementar redes de agua potable en el Subdistrito Urbano.	Ayuntamiento / SIAPA	X	X
3.1.1 Construcción de líneas de conducción de los acueductos de acuerdo a los programas del SIAPA.			
3.1.2 Promover el desarrollo de obra de urbanización básica en áreas de reserva urbana.	Ayuntamiento SIAPA		X
3.2. Drenaje	Ayuntamiento / SIAPA	X	X
Complementar redes de drenaje en el Subdistrito Urbano.			
3.2.1 Construcción de colectores contenidos en los viales, propuestos por el SIAPA.			
3.2.2. Elaboración de Estudios para determinar la factibilidad para la introducción del alcantarillado pluvial en el Subdistrito Urbano.			
3.3 Alumbrado	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general.			
3.3.2 Implementar alumbrado en áreas públicas.			
4. Vialidad y Transporte.			
4.1 Complementar pavimentos en el Subdistrito.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.2 Señalización y semaforización.	Ayuntamiento		
4.4.1 Fortalecer y ampliar los sistemas de vialidad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas.		X	X
4.4.2 Implementar el sistema de semaforización sobre los viales principales del Subdistrito Urbano.		X	
4.4.3 Estructuración de las rutas del transporte urbano en el Subdistrito Urbano.			
4.4.4 Implementar la señalización y balizamiento en el Subdistrito Urbano.			



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

4.5	Vialidad:	Ayuntamiento	X	X
4.5.1	Elaboración de proyectos y construcción de los siguientes viales:	SEDEUR		
	VC-2 " Avenida Dr. Ángel Leaña (tramo propuesto).			
	Vcm-1 "Prolongación Camino 7" (tramo propuesto)			
	VSc-1 "Calle 1° de Mayo" (tramo propuesto).			
	VSc-2 "Calle Albuquerque. (tramo propuesto).			
4.5.2	Elaboración de proyectos y construcción del siguiente nodo vial: intersección de la Carretera a Tesistán con avenida Dr. Angel Leaña.			

5. Equipamiento Urbano.

5.1	Educación:	Ayuntamiento	X	
5.1.1.	Construcción y rehabilitación de Jardines de Niños en el Subdistrito Urbano, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 22 del Plan Parcial.	SEP		
5.1.2.	Construcción y rehabilitación de escuelas Primarias en el Subdistrito Urbano, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 22 del Plan Parcial.			
5.1.3.	Construcción y rehabilitación de escuelas Secundarias en el Subdistrito Urbano, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 22 del Plan Parcial.			
5.2	Cultura:	Ayuntamiento	X	X
	Construcción de Centros Comunitarios DIF en los Centros de Barrio del Subdistrito Urbano, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 22 del Plan Parcial.	SEP		
5.3	Salud y Asistencia Pública:	Ayuntamiento	X	X
5.3.1	Construcción de Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil DIF en las zonas de Centro Barrial, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 22 del Plan Parcial.	SEDEUR Secretaría de Salud en Jalisco.		
5.3.2	Construcción del Centro de Salud.			
5.4.	Recreación y Deporte:	Ayuntamiento	X	X
5.4.1	Construcción de parques y jardines en áreas de cesión, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 22 del Plan Parcial.	SEDEUR		
5.4.2.	Construcción de Unidades Deportivas en el Subdistrito Urbano, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 22 del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.			
5.5.	Servicios Públicos:	Ayuntamiento	X	X
5.5.1	Edificación de módulos de servicios sanitarios en edificios públicos y puntos de reunión masiva	SEDEUR		
5.6.	Seguridad:	Ayuntamiento	X	
	Construir módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad en las colonias en las cuales se pretenda implementar los nodos de servicio barriales:			

6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.

6.1.	Proporcionar el servicio de recolección, transportación, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos en el relleno Sanitario.	Ayuntamiento	X	
6.2.	Acotamiento de servidumbres en viales propuestos para evitar posibles invasiones en los derechos de vía.	Ayuntamiento	X	
		SEDEUR		



DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO TERRITORIAL

6.3.	Demarcación de la servidumbre federal para la protección de los cauces y cuerpos de agua.	Ayuntamiento/ CNA	X	
6.4.	Limpieza y control en cauces y cuerpos de aguas existentes.	Ayuntamiento SEDEUR	X	
7. Imagen Urbana.				
7.1.	Equipamiento de parques, jardines y áreas verdes pertenecientes al Subdistrito Urbano.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
7.2.	Reforestación de calles, así como plazas jardines y parques propuestos	Ayuntamiento	X	X
7.3.	Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el Subdistrito Urbano, en apoyo y orientación a la población.	Ayuntamiento	X	X
8. Participación de la Comunidad.				
8.1.	Programa de concientización y difusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.2.	Establecer comunicación permanente con grupos ciudadanos e instituciones para la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.3.	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X	
8.4.	Promover la organización ciudadana mediante la formación de la Junta de Vecinos, en los Centros Barriales	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	
8.5.	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	

CAPITULO VI

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-3/05 "Hogares de Nuevo México" sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 199, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contempladas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 87 y 89 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para que produzcan plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.



CAPITULO VII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 33. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 414 inciso I y artículo 415

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Así mismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 36. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para interponer los recursos de defensa previstos por los artículos 421 al 427 de la Ley Estatal.

Artículo 38. Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1º, 109 inciso III, 110, 111, 112 y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

CAPITULO VIII

De las Sanciones

Artículo 39. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 406, 407 y 408 de la Ley Estatal.



TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan".

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, se deroga el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito urbano ZPN-3/05 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 06 de febrero de 2001, así también quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al primero y a sus normas de zonificación.

Cuarto. El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, sustituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

Quinto. En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

Sexto. Se establece la clave CS para determinar las zonas de: "Uso Comercial y de Servicios", correspondiente y equivalente a las claves C "Uso o Zona Comercial" y S "Uso o Zona Servicios" del Reglamento Estatal.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 16 de diciembre de 2003



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**